



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del Reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/3/2020/200/Q

Acuerdo: Conclusión por no acreditarse los hechos

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 8 de noviembre de 2021.-----

Visto el estado que guarda el expediente **CDHEC/3/2020/200/Q**, iniciado con motivo de la queja presentada por _____ quien reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos en su agravio y de su hermano _____

atribuidos a elementos de la **Policía Preventiva Municipal de Coahuila de Zaragoza**, los cuales se calificaron como **Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria y Violación al Derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada**, en el cual se han recabado las diligencias necesarias y se encuentra para resolver:

En efecto, con fecha 3 de septiembre de 2020, la quejosa _____ presentó queja en contra de Agentes de la Policía Preventiva Municipal, de la Policía de Acción y Reacción y de la Policía de Investigación, señalando que el día 2 de septiembre del año en cita, siendo aproximadamente las 15:00 horas, dichos servidores públicos ingresaron a su domicilio ubicado en calle _____ número _____ de _____ de _____, ingresando a través de la puerta de acceso, los cuales les solicitaron que salieran de la vivienda para luego dirigirse a su hermano _____ a quien golpearon en el interior de la vivienda, lugar donde permanecieron aproximadamente veinte minutos, tiempo en que tomaron diversas fotografías a las personas que se encontraban en el interior, entre ellos a _____ a su hermano _____ y a una amiga de nombre _____, para posteriormente detener a su hermano _____ y trasladarlo al Palacio de Justicia, a donde lo fue a buscar, recibiendo información después de las seis de la tarde de ese día, que ahí estaba recluso, sin poder verlo por lo que temía que lo hubieran golpeado.

Así mismo, el personal de este Organismo entrevistó al agraviado el 3 de septiembre de 2020, en las instalaciones de la Policía de Investigación Criminal de Piedras Negras, durante la cual expresó su deseo de ratificar la queja únicamente en contra de Agentes de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, señalando que el día 2 de septiembre de 2020, siendo aproximadamente las 14:00 horas, fue detenido por agentes de dicha corporación policial, los cuales lo sacaron del interior de domicilio donde también estaba su hermana y su prima, sin que mencionara sus nombres, siendo trasladado a las instalaciones de la Policía Preventiva Municipal, en donde permaneció hasta las 18:00 horas, para luego ser trasladado a las oficinas de la Policía de Investigación, aclarando que cuando sucedió su detención, fue esposado en la patrulla y como el agente circulaba muy rápido, se golpeó los brazos y el pecho en los fierros de la misma patrulla, y que por ello presentaba algunos moretones, señalando que los agentes no lo agredieron y que incluso en el lugar donde estaba recluso tampoco lo habían golpeado.

Por su parte, el Licenciado _____, Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras, remitió el informe policial homologado del 2 de septiembre de 2020, suscrito por los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del Reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"

agentes de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, en el que señalaron que el 2 de agosto (sic) de 2020, al circular por la calle [redacted], les informó el operador de radio que se dirigieran a la calle [redacted] de la colonia [redacted], en virtud de que reportaban a tres personas que se encontraban escondidos en el interior del monte, los cuales portaban armas largas, proporcionando las características físicas de dichas personas, por lo que al arribar a dicho lugar los agentes observaron a tres personas que estaban entre las hierbas, los cuales coincidían con las características proporcionadas, quienes al ver la unidad emprendieron la huida, motivo por el cual les marcaron el alto, siendo alcanzados por los agentes policiales, quienes manifestaron llamarse [redacted] y al ser asegurados portaban cada con 80 y 70 bolsitas las cuales contaban en su interior con piedritas granuladas con las características de la droga conocida como cristal, motivo por el cual fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público. Se agregó que una diversa patrulla llevó a cabo la detención de una persona del sexo femenino, sin que se asentara en el presente informe policial homologado el nombre de dicha persona.

En virtud de la evidente contradicción entre los hechos narrados por los quejosos y el informe rendido por la autoridad señalada como presunta responsable, se notificó a la quejosa [redacted] en su domicilio el oficio número TV- [redacted]/2020, el 16 de junio de 2020, y al diverso agraviado el oficio número TV- [redacted]/2021, el 24 de febrero de 2021, en el Centro Penitenciario de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, lugar donde se encuentra recluso, a través de los cuales se les solicitó que manifestaran lo que a su interés correspondiera. La primera omitió acudir a desahogar la vista, en tanto al segundo se le entrevistó en dicho centro de detención en la fecha señalada, quien manifestó que no era cierto lo informado por la autoridad, en virtud de que fue detenido como a la una de la tarde del 1 o 2 de septiembre del año 2020, en el interior del domicilio ubicado en [redacted] número [redacted] de la colonia [redacted] de Piedras Negras, lugar a donde llegaron agentes de la Policía Preventiva Municipal, los cuales lo sacaron del domicilio ya que le dijeron que le iban a tomar una fotografía, la cual se la tomaron cuando salió de la vivienda, y pasados unos 20 minutos llegó otra patrulla en la cual iba otra persona, luego le pidieron que los acompañara por lo cual se subió a la unidad y lo llevaron a la Presidencia Municipal como a las 13:30 horas y una hora después lo llevaron al Palacio de Justicia, en donde le preguntaron si conocía a la otra persona de nombre [redacted] contestando que sí, agregando que nunca corrió y que como a las 4 de la tarde lo trasladaron al Centro Penitenciario, pero nunca firmó ninguna declaración ni le leyeron sus derechos.

Este Organismo recabó la declaración de la quejosa [redacted], quien refirió que el 2 de septiembre de 2020, siendo como las 14:00 horas, agentes de tres corporaciones policiales, entre ellas de la Policía Municipal, de la Policía de Acción y Reacción y de otra corporación que vestían de negro, entraron a su domicilio, los cuales se fueron hacia donde estaba ella, [redacted] su hermano [redacted] y [redacted] y los sacaron del domicilio a empujones, luego se fueron hacia su hermano [redacted] a quien le quitaron un niño que cargaba, lo agarraron del cuello y lo sacaron arrastrando y llevaron hacia donde estaban las camionetas, escuchando que lo golpeaban ya que su hermano se quejaba, además de que a [redacted] la llevaron a [redacted]





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del Reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"

su casa la cual está cerca de esa vivienda, a quien también golpearon, durando los agentes policiales como veinte minutos en el interior de la casa para luego llevarse únicamente detenido a [redacted] en una de las unidades, a los cuales siguió dándose cuenta que llevaron a su hermano a un monte en donde había más unidades de la policía, y posteriormene lo estuvo buscando, pero pudo recibir información de su paradero hasta el 3 de septiembre de 2020, logrando visitarlo hasta después de tres semanas, percibiendo que presentaba un moretón en el pecho.

Así mismo, se recabó la declaración de [redacted] quien en su testimonio señaló que siendo aproximadamente las 14:30 horas del mes de septiembre del año 2020, se encontraba en la casa de [redacted] en donde también se encontraba [redacted], y en la hora indicada, [redacted] dijo "ahí vienen" refiriéndose a unos 30 agentes de la policía que iban llegando al domicilio, siendo de la Policía de Acción y Reacción, de la Policía Municipal, y otros que vestían de negro, los cuales los agredieron a todos, luego detuvieron a [redacted] a quien golpearon en las costillas con las cachas de las armas que portaban, además de que lo sacaron de la vivienda y lo siguieron golpeando en el exterior, además de que ella estuvo grabando con su teléfono celular; sin embargo, fue amenazada con realizar su detención si no dejaba de hacerlo, agregando que luego se dirigió a su casa que está cerca de la casa de Yazmín, pero los agentes policiales la siguieron y la golpearon con las manos abiertas en su cabeza, y luego se llevaron detenido a [redacted].

También se recabó la declaración de [redacted] quien refirió que el día 2 de septiembre de 2020, se encontraba acostado en su domicilio ubicado en calle [redacted] número [redacted] de la colonia [redacted] de la ciudad de Piedras Negras, ya que lo habían operado de la pierna derecha por un accidente que tuvo, en dicho lugar también estaba sus hermanos [redacted] y dos menores de edad, y que siendo las 15:00 horas, se presentaron como 6 o 7 agentes de la Policía Preventiva Municipal, los cuales ingresaron y agredieron a todos los que estaban en dicho lugar, quienes luego se llevaron detenido a [redacted] a quien golpearon a pesar de que no le encontraron nada.

Así mismo, este Organismo recabó un certificado médico relativo a la integridad física del agraviado [redacted] en el que se hizo constar por parte del doctor [redacted], perito médico adscrito al Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado, que presentaba diversas lesiones, Sin embargo, se advierte que dicho certificado médico corresponde al 19 de noviembre de 2019, por lo que no corresponde a los hechos que se investigan, en virtud de que la detención de la cual se realiza la presente investigación fue realizada el 2 de septiembre de 2020, es decir, meses después de la fecha de dicha certificación.

Por otra parte, este Organismo también recabó un diverso certificado médico relativo a la integridad física del agraviado [redacted], en el que se hizo constar por parte del doctor [redacted], perito médico adscrito al Servicio Médico Forense





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del Reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"

de la Fiscalía General del Estado, en el que se asentó que no presentaba lesiones, el cual sí corresponde a la fecha de los hechos que se investigaron.

Otras de las constancias que se recabaron fue la diligencia de fecha 3 de septiembre de 2020, relativa a la entrevista que se realizó por el Agente del Ministerio Público de parte del agraviado, dentro de la carpeta de investigación que se inició, quien estuvo debidamente asistido del licenciado [redacted], su defensor particular, durante la cual se reservó su derecho a rendir su declaración, así como la diligencia relativa a la entrevista de [redacted] el cual también se reservó su derecho a rendir su declaración.

Así mismo, se solicitó al Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Sistema Acusatorio y Oral, copia del audio y video de la audiencia inicial que se realizó con motivo de la detención del agraviado [redacted] sin embargo, no fue proporcionado.

Por último, se recabó la declaración de la testigo [redacted] quien refirió que hace como un año, se encontraba en su domicilio ubicado en calle [redacted] número [redacted] de la colonia [redacted] de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, señalando que no recordaba la hora, pero que en el domicilio de su vecina [redacted] ubicado en la misma calle y colonia, pero con el número [redacted], habían llegado unos agentes de la corporación [redacted] los cuales vestían de color negro, y eran acompañados de dos personas a quienes conocía como [redacted] y [redacted], quienes decían que [redacted] había participado en algo, pero no lo dijeron, y los agentes policiales se metieron a la casa por un patio lateral que hay en la casa, y luego tumbaron la puerta de atrás y por ahí se metieron, y luego sacaron a [redacted] de la vivienda, sin saber cuántas patrullas llegaron al domicilio, además de que prefirió meterse a su casa sin recordar algún otro dato de ese suceso.

Una vez que se analizan los elementos de prueba que obran en autos, los mismos no permitan tener por acreditadas las violaciones reclamadas por los agraviados. En efecto, la quejosa [redacted], en su reclamo inicial refirió que su hermano [redacted] fue detenido el 2 de septiembre de 2020, por agentes de tres corporaciones policiales, siendo agentes de la Policía de Investigación, de la Policía Preventiva Municipal y de la Policía de Acción y Reacción, en tanto que el propio quejoso, al ratificar la queja refirió que solamente participaron agentes de la Policía Preventiva Municipal y, al desahogar la vista del informe, esto el día 24 de febrero de 2021, refirió nuevamente como participantes a agentes de dicha corporación policial municipal, señalando que llegó una patrulla, y minutos después llegó otra patrulla, además de que nunca refirió que hubiera sido agredido físicamente por los agentes, tal y como lo señalaron los diversos testigos que rindieron su declaración, ya que el agraviado mencionó que solamente le pidieron que saliera de la vivienda porque le iban a tomar una fotografía, añadiendo que la segunda patrulla llegó 20 minutos después, tiempo en que permaneció en el exterior de la vivienda, y no como lo señaló [redacted] quien en su relato refirió que los agentes permanecieron como 20 minutos, pero dentro de la vivienda, agregando que luego se llevaron a su hermano [redacted] en una de las unidades al Palacio de Justicia, aunque durante la ratificación de la queja el agraviado dijo que lo llevaron a la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del Reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"

Presidencia Municipal de Piedras Negras, y luego al esahogar la vista del informe dijo que a las instalaciones de la Policía Preventiva Municipal, lo cual es contradictorio.

Asímismo, es necesario señalar que [redacted] refirió que los agentes de policía llevaron a su hermano [redacted], a un monte lugar donde había muchas patrullas, situación que no dijo la quejosa al presentar su reclamo el día 3 de septiembre de 2020, en tanto que el agraviado nunca dijo que lo llevaron al monte, aunque pudidera no haberse dado cuenta que lo llevaron a dicho lugar, porque le hubieran tapado sus ojos, pero bien podría haber dicho que lo llevaron a algún lugar que no pudo ver, por alguna circunstancia, pero refirió que fue llevado a dos lugares, como ya se dijo, lo que no corresponde entre sí.

Así mismo, es pertinente señalar que la testigo [redacted] en su declaración señaló que durante los hechos participaron como 30 agentes de tres corporaciones policiales, entre ellos de la Policía Preventiva Municipal y de la Policía de Acción y Reacción y de otra que no especificó su identidad, en tanto [redacted] refirió la participación de 6 o 7 agentes, pero únicamente de la Policía Preventiva Municipal, y la testigo [redacted] refirió que no sabía cuantos eran los agentes policiales; sin embargo, refirió que eran agentes de los [redacted] no señalando alguna otra corporación policial, además de señalar que con los agentes policiales andaban cuatro personas, dos de las cuales no dio sus nombres, pero de dos si, a quienes dijo conocer como [redacted] en tanto que ni la quejosa [redacted], ni [redacted], ni [redacted] señalaron a otras personas que acompañaban a los agentes policiales. Así mismo, [redacted] refirió que estando dentro de la vivienda, estuvo grabando con un teléfono celular, lo cual no fue señalado por ninguna de las personas presentes, en tanto que la testigo [redacted] señaló la presencia de una mujer embarazada que iba con los agentes policiales, lo cual no fue señalado por ninguno de los presentes en los hechos, de igual manera, dicha testigo señaló que los agentes policiales ingresaron por la puerta trasera de la vivienda, la cual destruyeron, en tanto que nadie refirió tal situación, ya que [redacted] refirió que entraron por la puerta de acceso, lo que se entiende que es la principal de la vivienda, en tanto que nadie refirió que hubieran dañado alguna de las puertas.

Es pertinente señalar que no fue posible entrevistar a la testigo [redacted] en virtud de que no se pudo localizar y no se proporcionaron sus datos de localización. Así mismo, en cuanto a la situación jurídica del agraviado, es pertinente señalar que no fue posible recabar el disco compacto que contiene las audiencias que se realizaron dentro de la causa penal que se le instruye; sin embargo, al continuar cumpliendo la prisión preventiva, es obvio que le fue confirmada de legal la detención y se le dictó como medida cautelar la prisión preventiva, todo ello porque se le dictó en su contra auto de vinculación a proceso.

Por otra parte, al rendir su declaración de los hechos, tanto el agraviado [redacted], como el diverso detenido [redacted] al rendir su declaración ante el Agente del Ministerio Público que conoció de la carpeta de investigación, se reservaron su derecho a rendir declaración, por lo que no fue posible contar con mayores datos sobre los hechos. Asímismo, tomando en cuenta que el propio quejoso refirió al ratificar la queja, que no



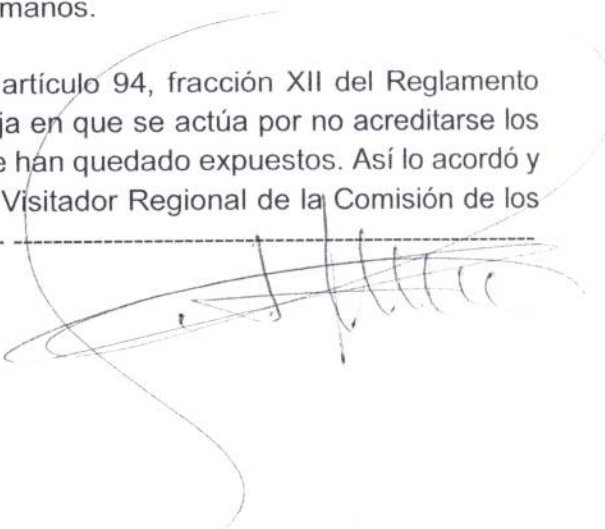


Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2021, Año del Reconocimiento al Trabajo del Personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"

fue golpeado por los agentes participantes, lo cual confirmó cuando fue entrevistado por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta CDHEC, en el Centro Penitenciario de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al desahogar la vista, y con el contenido del certificado médico que obra en autos, en el que se asentó que no presentaba lesiones recientes, además de que las lesiones que se detectaron durante la entrevista del día 3 de septiembre de 2020, el quejoso refirió que no fueron producidas por alguna agresión, este Organismo estima que no quedaron acreditadas las violaciones reclamadas.

Así las cosas, este Organismo Público Autónomo, aún y tomando en cuenta la buena fe de la parte quejosa, quien presentó libre y espontáneamente la queja ante esta Institución, se determina que no existen elementos de pruebas que permitan acreditar los hechos reclamados, y que los mismos sean violatorios de sus derechos humanos.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94, fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión, es procedente concluir la queja en que se actúa por no acreditarse los hechos referidos, en atención a los razonamientos que han quedado expuestos. Así lo acordó y firma el Licenciado , Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.- Conste.-

MILS*

